

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

15 de abril de 2021

Expediente: 2020 -00154  
Ejecutivo singular de mínima cuantía

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial aportado por la parte demandante, donde solicita que se efectué el emplazamiento del demandado ingresando lo pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

frente a la petición, sea el caso señalarle al apoderado de la parte actora que conforme a los documentos arrimados al proceso se evidencia que al domicilio del demandado CARLOS ALBERTO CASTRO SALGADO, Finca el Porvenir o Finca la Estrella, vereda Aurora de Buenavista (Boyacá), fue remitida la citación para la comparecencia a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, según guía N°700049903298 adjunta, habiendo sido devuelta con la anotación de DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN INCOMPLETA.

Se advierte por el Despacho, que ya no es requisito sien qua non, agotar el envío de la citación para la notificación personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asimismo se exhorta a la parte actora a efectos de que no mezcle la notificación de que tarta el artículo 291 y s.s. del C.G.P y lo dispuesto por el Decreto antes referido.

Mediante auto fechado al 18 de marzo hogaño, se requirió a la parte actora a efectos de que remitiera la notificación al demandado vía WhatsApp a los números aportados en la demanda, sin embargo, refiere que dichos números no tienen habilitada dicha aplicación.

Así las cosas y comoquiera que la parte aduce desconocer el correo electrónico de la demandada, se accede a lo pedido y en consecuencia se decreta el emplazamiento del demandado señor CARLOS ALBERTO CASTRO SALGADO conforme a lo dispuesto para el efecto por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, es decir, ingresar la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en periódico.

Por otra parte, respecto de la solicitud de entrega deprecada por la parte interesada en escrito que antecede, sea el caso señalarle que a la fecha dicha petición es improcedente conforme a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.

Asimismo, y comoquiera que a la fecha no se ha solicitado por la parte actora el secuestro del vehículo objeto de cautela, inmovilizado desde el pasado 28 de noviembre del año 2020, en aras de garantizar la celeridad y el debido proceso en el asunto referenciado se hace imperioso comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela.

Conforme lo expuesto, con fundamento en los artículos 7, 11, 13, 14 y 42 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

Resuelve

1° Ordenar el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO CASTRO SALGADO, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, trámite que se hará por secretaria una vez en firme esta providencia.

2° Denegar por improcedente la solicitud de entrega del vehículo objeto de cautela, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3° Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Buenavista- Boyacá, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales para que practique la diligencia de secuestro del automotor.

Líbrese DESPACHO COMISORIO con los insertos necesarios, incluyendo el auto mediante el cual se decretó la cautela. Así mismo, anexar copia del informe de inmovilización .

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez\*\*\*

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>
---

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dee1c0002b6df581ac4458176f9c4fbc18fd3877ef6299f605a4d50b92e45b0

Documento generado en 16/04/2021 08:05:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>